

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-58311125-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 4 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2023-35199859- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1217-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-35199601-APN-DGD#MT; obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-131436318-APN-DTD#JGM; obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-131437477-APN-DTD#JGM; obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-137378262-APN-DGD#MT; obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2024-21163843-APN-DGD#MT; obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2024-21164574-APN-DGD#MT y obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2024-21164662-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **452/24, 453/24, 454/242, 455/24, 456/24, 457/24, y 458/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.06.04 10:17:39 -03:00

Date: 2024.06.04 10:17:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

IF-2024-78438223-APN-DNC#MT

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de 2023, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y L,A ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", manifiestan su voluntad de instrumentar el acuerdo de incremento salarial, alcanzado en el ámbito privado, en el marco del CCT N 655/2012 y que tendrá vigencia desde el 1° de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que, a partir del mes de **Marzo de 2023**, LAS COOPERATIVAS deberán abonar un incremento salarial equivalente al veinte por ciento (20 %) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales que cada profesional universitario perciba al mes de febrero del cte. año.

SEGUNDA: Asimismo, LAS PARTES acuerdan implementar posteriores mejoras salariales que se instrumentaran de la siguiente manera:

En el supuesto que, durante la vigencia del presente acuerdo, la evolución mensual en el Índice de Precios al Consumidor publicado que confecciona el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas Censos) con base en el mes de febrero 2023 inclusive, experimente un incremento superior al 20% acumulado, se reconocerá automáticamente la diferencia porcentual correspondiente con los salarios del mes siguiente en que dicho incremento se verifique, y así sucesivamente mes a mes hasta la vigencia del presente acuerdo.

A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes se reunirán mensualmente e inmediatamente de conocido el Índice que determine un incremento superior al 20 % a los fines de confeccionar las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual y aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, con todos sus efectos legales y convencionales y la actualización del Consumo de Gas.

TERCERA: Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

CUARTA: LAS PARTES ratifican, como integrante de la paritaria la vigencia y

OR ARIGE ADMANDO LLANES PARTARD FACE

OMAR ZORZENON PARITARIO FACE MAIC OD THE RAFFORE
PARITARIO FACE

RE2002378\$1882601APPNEDIGI#MITT

Página 2 de 38

continuidad en el pago de la suma remunerativa de \$4.000 (Pesos Cuatro Mil con 00/100) para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 14/2020. Dicha suma se incrementará en iguales condiciones, tanto en porcentajes y plazos, a las establecidas en las cláusulas primera y segunda del presente acuerdo.

QUINTA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económicafinanciera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el
ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior
seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se
conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a
un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la
autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.
Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar planteos conjuntos con
el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se atienda
dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este
procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SEXTA: Las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación del presente acuerdo se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) al 28 de febrero de 2023*	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Marzo 23 *
U-VI	Profesional Experto	\$ 366.606	\$439.927
U-V	Profesional Especialista	\$ 333.261	\$399.913
U-IV	Profesional Principal	\$ 297.545	\$357.054
U-III	Profesional Asistente	\$ 252.165	\$302.598
U-II	Profesional Ayudante	\$ 210.142	\$252.171
U-I	Profesional Ingresante	\$ 178.103	\$213.724

• El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

SEPTIMA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de marzo de 2023 de \$ 7.186. Dicha suma se incrementará en iguales condiciones, tanto en porcentajes y plazos, a las establecidas en las cláusulas primera, y segunda del presente acuerdo.

OCTAVA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación

OMAR ZORZENON PARITARIO FACE MA CCOD LE RAFFOLE PARITARIO FACE

Ing. Carlos G. Cortize

On Marce R. Adribit

RF2202237851882661APPNDDGT##MTT

Página 3 de 18

del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Febrero 2024.

NOVENA: En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE

A JONGE ANMANDO LLAMES
TANTANO FACE

OMAR ZORZENON PARITARIO FACE

PARITARIO FACE

POR APUAYE

ng. Carlos G. Cortizo Vicepresidente

Dr. Manuel R. Aknirón Secretario de Organización

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 2023, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y L,A ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", se reúnen para comenzar a implementar la mejoras salariales pactadas en el acuerdo paritario de fecha 29 de marzo de 2023, en el marco del CCT N 655/2012 y que tendrá vigencia desde el 1° de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES, de acuerdo a lo establecido en el cláusula SEGUNDA del acuerdo del 29/03/2023 obrante en el expediente EX-2023-35199859-APN-DGD#MT, en atención a la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de abril 2023 y habiéndose detectado una diferencia porcentual a favor de los trabajadores, reconocen que a partir del mes de **Mayo de 2023**, LAS COOPERATIVAS deberán abonar un incremento salarial equivalente al cuatro coma cuarenta y cinco por ciento **(4,45 %)** calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, que cada profesional universitario perciba al mes de abril del cte. año, con vigencia a partir de la liquidación de los haberes del mes de mayo de 2023.

SEGUNDA: A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes establecen las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación automática del acuerdo y que se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) al 30 de Abril de 2023*	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Mayo 23 *
U-VI	Profesional Experto	\$439.927	\$459.504
U-V	Profesional Especialista	\$399.913	\$417.709
U-IV	Profesional Principal	\$357.054	\$372.943
U-IH	Profesional Asistente	\$302.598	\$316.064
U-II	Profesional Ayudante	\$252.171	\$263.393
U-I	Profesional Ingresante	\$213.724	\$223.235

IN TORGE ADMANDO LLANES PARTARIO FACE

OMAR ZORZENON PARITARIO FACE MA IC CID LE RAFFO E PARITARIO FACE

RE20024378348\$326334**8**-PAP-NANC#MIGM

Página 5 de 38

Ing. Carlos G. Cortizo Vicepresidente • El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

TERCERA: Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

CUARTA: LAS PARTES ratifican y establecen la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 14/2020. Dicha suma, a partir del mes de mayo 2023, será de \$ 14.966.

QUINTA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económicafinanciera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el
ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior
seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se
conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a
un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la
autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.
Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar planteos conjuntos con
el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se atienda
dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este
procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de mayo de 2023 de \$ 7.506.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Febrero 2024.

OCTAVA: En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

DR. KURIGE ARMANDIO LLANER PARITARIO FACE

OMAR ZORZENON PARITARIO FACE MAIG COA ILL RAFFOLE
PARITARIO FACE

RE20023783B\$26318.PYPDIDO#MIGM

Página 6 de 38

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE

THE SOUGH ADMINISTRATES

OMAR ZORZENON PARITARIO FACE

MALICECTURAL RAFFORE

PARITARIO FACE

POR APUAYE

Ing. Carlos G. Cortizo Vicepresidente

> Dr. Manuel R. Almiron Secretario de Organización

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Junio de 2023, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y L,A ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", se reúnen para implementar la mejora salarial pactada en el acuerdo paritario de fecha 29 de marzo de 2023, en el marco del CCT N 655/2012 y que tendrá vigencia desde el 1° de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES, de acuerdo a lo establecido en el cláusula SEGUNDA del acuerdo del 29/03/2023 obrante en el expediente EX-2023-35199859-APN-DGD#MT, en función de la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de mayo 2023, resuelven que a partir del mes de **Junio de 2023**, LAS COOPERATIVAS deberán abonar un incremento salarial equivalente al siete coma ochenta por ciento (**7,80 %**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, que cada profesional universitario perciba al mes de mayo del corriente año, con vigencia a partir de la liquidación de los haberes del mes de junio de 2023.

SEGUNDA: A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes establecen las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación automática del acuerdo y que se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) al 31 de Mayo de 2023*	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Junio 2023 *
U-VI	Profesional Experto	\$ 459.504	\$ 495.345
U-V	Profesional Especialista	\$ 417.709	\$ 450.290
U-IV	Profesional Principal	\$ 372.943	\$ 402.032
U-III	Profesional Asistente	\$ 316.064	\$ 340.717
U-II	Profesional Ayudante	\$ 263.393	\$ 283.937
U-I	Profesional Ingresante	\$ 223.235	\$ 240.647

• El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

TERCERA: Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su

DE JOSE ADMANDO LLANES

Pádágina Szle 18

Dr. Manual R. Almado Secretor de Organisado ARLANS

REIF029243784387723-PN-D-PD45#MT

suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

CUARTA: LAS PARTES ratifican y establecen la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 14/2020. Dicha suma, a partir del mes de junio 2023, será de \$ 16.133.

QUINTA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económicafinanciera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el
ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior
seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se
conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a
un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la
autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.
Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar planteos conjuntos con
el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se
atienda dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este
procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de junio de 2023 de \$ 8.091.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Febrero 2024.

OCTAVA: En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE

POR APUAYE

MA IC CLA EL RAFFO E PARITARIO FACE

OMAR ZORZENON PARITARIO FACE

DR SORGE ASSAULTS LLANEX
PARITARIO FACE

Ing. Carlos G. Cortizo
Vicepresidente
APUA Págingingi 2 de 18 reserve de Organización

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Noviembre de 2023, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y L,A ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", se reúnen para implementar la mejora salarial pactada en el acuerdo paritario de fecha 29 de marzo de 2023, en el marco del CCT N 655/2012 y que tendrá vigencia desde el 1° de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES, de acuerdo a lo establecido en el cláusula SEGUNDA del acuerdo del 29/03/2023 obrante en el expediente EX-2023-35199859-APN-DGD#MT, en función de la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de octubre 2023, resuelven que a partir del mes de **Noviembre de 2023**, LAS COOPERATIVAS deberán abonar un incremento salarial equivalente al ocho coma tres por ciento (8,3 %) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, que cada profesional universitario perciba al mes de octubre del corriente año, con vigencia a partir de la liquidación de los haberes del mes de noviembre de 2023.

SEGUNDA: A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes establecen las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación automática del acuerdo y que se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) al 30 de Octubre de 2023*	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Noviembre 2023 *
U-VI	Profesional Experto	\$ 707.029	\$ 765.712
U-V	Profesional Especialista	\$ 642.720	\$ 696.066
U-IV	Profesional Principal	\$ 573.840	\$ 621.469
U-III	Profesional Asistente	\$ 486.321	\$ 526.686
U-II	Profesional Ayudante	\$ 405.277	\$ 438.915
U-I	Profesional Ingresante	\$ 343.487	\$ 371.996

• El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores míningos bazas de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya del compan

OMAR ZORZENON PARITARIO FACE

DE EDICE ADMANDO LLANES PARTARIO FACE

PARITARIO FACE

Págláginado de 18

Manuel R. Almedo

CUARTA: LAS PARTES ratifican y establecen la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 14/2020. Dicha suma, a partir del 01 de noviembre 2023, será de \$ 24.939.

QUINTA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económicafinanciera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el
ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior
seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se
conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a
un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la
autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.
Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar planteos conjuntos con
el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se
atienda dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este
procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de noviembre de 2023 de \$ 12.508.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Febrero 2024.

OCTAVA: En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE

POR APUAYE

ANGES

OMAR ZORZENON PARITARIO FACE PARITARIO FACE

Ing. Carlos & Cortizo
Vocanda Páginal 1 de 18 anos R. America

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre de 2023, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y L,A ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", se reúnen para implementar la mejora salarial pactada en el acuerdo paritario de fecha 29 de marzo de 2023, en el marco del CCT N 655/2012 y que tendrá vigencia desde el 1° de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES, de acuerdo a lo establecido en el cláusula SEGUNDA del acuerdo del 29/03/2023 obrante en el expediente EX-2023-35199859-APN-DGD#MT, en función de la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de noviembre 2023, resuelven que a partir del mes de **Diciembre de 2023**, LAS COOPERATIVAS deberán abonar un incremento salarial equivalente al doce coma ocho por ciento (12,8 %) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, que cada profesional universitario perciba al mes de noviembre del corriente año, con vigencia a partir de la liquidación de los haberes del mes de diciembre de 2023.

SEGUNDA: A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes establecen las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación automática del acuerdo y que se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) al 30 de Noviembre de 2023*	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Diciembre 2023 *
U-VI	Profesional Experto	\$ 765.712	\$ 863.723
U-V	Profesional Especialista	\$ 696.066	\$ 785.163
U-IV	Profesional Principal	\$ 621.469	\$ 701.017
U-III	Profesional Asistente	\$ 526.686	\$ 594.102
U-II	Profesional Ayudante	\$ 438.915	\$ 495.096
U-I	Profesional Ingresante	\$ 371.996	\$ 419.612

El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínings 5,2924,78333227 APA DAG #MT

- Committee of the Comm

DR. JORGE ARMANDO LLANEN PARITARIO FACE

Págláginad 2 de 18

OMAR ZORZENON
PARITARIO FACE

CUARTA: LAS PARTES ratifican y establecen la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 14/2020. Dicha suma, a partir del 01 de diciembre 2023, será de \$ 28.131.

QUINTA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económicafinanciera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el
ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior
seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se
conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a
un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la
autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.
Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar planteos conjuntos con
el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se
atienda dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este
procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de diciembre de 2023 de \$ 14.109.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Febrero 2024.

OCTAVA: En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE

POR APUAYE

RE150292217838832-33pAPDGB#NG#M

R ZORZENON

Pádásinad3 de 18

Dr. Manuel R. Almirón Secretario de Organizació APUAYE

THE HOWIE ARMANDO LLANESS FAULTABOL FACE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Enero de 2024, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y L,A ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial Nº 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", se reúnen para implementar la mejora salarial pactada en el acuerdo paritario de fecha 29 de marzo de 2023, en el marco del CCT N 655/2012 y que tendrá vigencia desde el 1º de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES, de acuerdo a lo establecido en el cláusula SEGUNDA del acuerdo del 29/03/2023 obrante en el expediente EX-2023-35199859-APN-DGD#MT, en función de la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de diciembre 2023, resuelven que a partir del mes de Enero de 2024, LAS COOPERATIVAS deberán abonar un incremento salarial equivalente al veinticinco coma cinco por ciento (25,5 %) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, que cada profesional universitario perciba al mes de diciembre del 2023, con vigencia a partir de la liquidación de los haberes del mes de enero de 2024.

SEGUNDA: A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes establecen las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación automática del acuerdo y que se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) al 30 de Diciembre de 2023*	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Enero 2024 *
U-VI	Profesional Experto	\$ 863.723	\$ 1.083.973
U-V	Profesional Especialista	\$ 785.163	\$ 985.379
U-IV	Profesional Principal	\$ 701.017	\$ 879.776
U-III	Profesional Asistente	\$ 594.102	\$ 745.598
U-II	Profesional Ayudante	\$ 495.096	\$ 621.346
U-I	Profesional Ingresante	\$ 419.612	\$ 526.612

El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores míninos baca carto de la como la com

OMAR ZORZENON

RIGE ARMANDO LLANER

CUARTA: LAS PARTES ratifican y establecen la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 14/2020. Dicha suma, a partir del 01 de enero 2024, será de \$ 35.304.

QUINTA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas, que por su situación económicafinanciera tengan algún inconveniente para dar cumplimiento al presente acuerdo, en el
ámbito de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT) se evaluará la situación y se hará un posterior
seguimiento con el propósito de encontrar alternativas de solución para lo que aquí se
conviene y evitar medidas de acción directa que pudiesen corresponder y de no arribarse a
un acuerdo en tal sentido, las partes recurrirán en forma conjunta a la intermediación de la
autoridad de aplicación como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.
Asimismo, en caso de ser necesario, LAS PARTES podrán realizar planteos conjuntos con
el propósito de coadyuvar a las cooperativas afectadas, a fin de que se comprenda y se
atienda dicha problemática, procurando evitar cualquier impacto que pueda producirse. Este
procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de enero de 2024 de \$ 17.707.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo aquí acordado, LAS PARTES ratifican su voluntad de mantener un dialogo constante, a los fines de efectuar un control y monitoreo de la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), evaluando su impacto sobre los niveles salariales, quedando establecida una cláusula extraordinaria de revisión durante el mes Febrero 2024.

OCTAVA: En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR FACE

POR APUAYE

₽**₳₽**₿₿₽₩#МТ

OMAR ZORZENON PARITARIO FACE



ER, KORGE ARMANDO LLANES PARITARIO FACE

Ing. Carlos G. Consagnaginal 5 de LSr. Ambo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Febrero de 2024, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. (FACE), en adelante la FEDERACIÓN, con domicilio legal en Cerrito N° 146, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Jorge LLANES, Marcelo RAFFONE y Omar ZORZENON, en su carácter de Representantes Paritarios, respectivamente, por una parte y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y L,A ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), en adelante denominada la ASOCIACIÓN, con Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos CORTIZO y por el Dr. Manuel ALMIRÓN en su calidad de Vicepresidente y Secretario de Organización, respectivamente, por la otra, en conjunto "LAS PARTES", se reúnen para implementar la mejora salarial pactada en el acuerdo paritario de fecha 29 de marzo de 2023, en el marco del CCT N 655/2012 y que tendrá vigencia desde el 1° de Marzo de 2023 hasta el 29 de Febrero de 2024, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES, de acuerdo a lo establecido en el cláusula SEGUNDA del acuerdo del 29/03/2023 obrante en el expediente EX-2023-35199859-APN-DGD#MT, en función de la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de enero 2024, resuelven que a partir del mes de **Febrero de 2024**, LAS COOPERATIVAS deberán abonar un incremento salarial equivalente al veinte coma seis por ciento (**20,6 %**) calculado sobre el Sueldo Básico Mensual y sobre aquél resultante de aplicar los incisos b) y c) del Artículo 21 del CCT 655/12, que cada profesional universitario perciba al mes de enero del 2024, con vigencia a partir de la liquidación de los haberes del mes de febrero de 2024.

SEGUNDA: A los efectos de la actualización de los valores de las Escalas de Sueldo Básico Mensual, las partes establecen las nuevas escalas de Sueldo Básico Mensual (Art. 21) que surgen de la aplicación automática del acuerdo y que se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) al 31 de Enero de 2024*	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del 01 de Febrero 2024 *
U-VI	Profesional Experto	\$ 1.083.973	\$ 1.307.271
U-V	Profesional Especialista	\$ 985.379	\$ 1.188.367
U-IV	Profesional Principal	\$ 879.776	\$ 1.061.010
U-III	Profesional Asistente	\$ 745.598	\$ 899.191
U-II	Profesional Ayudante	\$ 621.346	\$ 749.343
U-I	Profesional Ingresante	\$ 526.612	\$ 635.095

• El Sueldo Básico Mensual indicado en los cuadros precedentes resultan de referencia, siendo los mismos los valores mínimos para cada Nivel Funcional.

Ing. Carlos G. Cortizo Vicepresidente APUAYE Or. Manual R. Alamida Servente de Organización APLAYE

OMAR ZORZENON PARITARIO FACE REIDOM-2T184682-APN-DGD#WFM1

PARTABIO VACE

Pág**hásinadó de** 18

CUARTA: LAS PARTES ratifican y establecen la vigencia y continuidad en el pago de la suma remunerativa para todos los trabajadores bajo el CCT 655/12, correspondiente al «incremento solidario» que fuera otorgado oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 14/2020. Dicha suma, a partir del 01 de febrero 2024, será de \$ 42.577.

QUINTA: Para el caso de aquellas Cooperativas que por su compleja situación económico-financiera tengan dificultades para poder dar cumplimiento al presente acuerdo y hayan solicitado la conformación de la CAI (art. 7, Anexo II del CCT), prevista en la cláusula quinta del Acta Acuerdo suscripta con fecha 22/01/2024, sus complementarias y concordantes, excepcionalmente, LAS PARTES establecen que el incremento salarial mencionado en la CLAUSULA PRIMERA, podrá ser liquidado de la siguiente manera: a) Un DIEZ COMA TRES (10,3%) equivalente al cincuenta (50%) de la variación porcentual experimentada por el nivel general del IPC para el mes de Enero 2024- calculados sobre los básicos y adicionales del CCT 655/12, correspondiente al mes de Enero 2024,- y a pagarse con los haberes del mes de FEBRERO 2024.; b) Un DIEZ COMA TRES (10,3%) equivalente al cincuenta (50%) restante de la variación porcentual experimentada por el nivel general del IPC para el mes de Enero 2024- calculados sobre los básicos y adicionales del CCT 655/12, correspondiente al mes de Enero 2024,- y a pagarse conjuntamente con los haberes del mes de MARZO 2024. Este procedimiento, no implica en modo alguno el desconocimiento de lo aquí acordado.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que la Compensación por Consumo de Gas (Art. 33) pasará a ser a partir del 01 de febrero de 2024 de \$ 21.354.

SÉPTIMA: Con la presente acta, LAS PARTES dan por finalizada de común acuerdo la negociación paritaria salarial correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2023 y el 29 de febrero de 2024, inclusive. Asumiendo el compromiso de reunirse durante el mes de marzo de 2024 para dar inicio a la negociación paritaria marzo/2024—febrero/2025.

OCTAVA: En el marco de la buena fe negocial que se deben, LAS PARTES asumen el compromiso de presentar en tiempo y forma el presente Acta-Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de requerir su pronta homologación, prestándose colaboración mutua para agilizar el trámite homologatorio y realizar un seguimiento en forma conjunta en sede administrativa.

Asimismo, se declara bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada PARTE, insertas en el presente acuerdo, resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

POR APUAYE

POR FACE

REIF039241784382-33PA-PN-BHR#MT

AVELL/MOD EVICE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: RE-2024-21164662-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 28 de Febrero de 2024

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.02.28 16:14:38 -03:00

Irene Beatriz LOPEZ - 27180855810 en representación de ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA - 33550210989



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2024-78438223-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 26 de Julio de 2024

Referencia: Dispo 1217-24 Acu 452/453/454/455/456/4575/458-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.07.26 08:21:45 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA Asistente administrativo Dirección de Negociación Colectiva Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social